



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
[ccto16ba@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@condoj.ramajudicial.gov.co).  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00258-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TOPCARGA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el memorial de terminación.

CONSIDERACIONES

La demandante pide «*la terminación del proceso jurídico por pago de los cánones en mora*», elevándose ese ruego por conducto de su abogada y coadyuvada por su representante legal, en refrendación de su querer de finiquitar el pleito.

Leído con detenimiento el presente asunto, es claro que la solicitud próspera, porque sí el promotor estima que sus intereses económicos fueron satisfechos, como sucede en este caso en que el demandante está conforme con el pago de las cuotas en mora realizado por el demandado, se impone que el proceso ha terminado por expresa voluntad de la accionante.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso declarativo especial de restitución de bien mueble dado en tenencia «*leasing habitacional*» por pago de las cuotas en mora a favor del demandado; como consecuencia de la anterior declaración, decretése la terminación del presente trámite procesal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@condoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas sobre todos los bienes del deudor dentro del presente proceso en el evento de no estar embargado el remanente. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: HÁGASE el desglose y entrega del contrato de leasing identificado con el serial 224151 a la parte demandante con la constancia que el proceso se extinguió por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Sin lugar a imposición de condena en costas procesales.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA", is placed over a white rectangular area with a dotted grid pattern.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA